



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00187-00 Cesación Civiles de los Efectos de Matrimonio Religioso

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de abril de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Cesación Civiles de los Efectos de Matrimonio Religioso.

Radicado: 760013110010-2020-00187-00

Auto Interlocutorio No. 547

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la presente demanda para que se declare la Cesación Civiles de los Efectos de Matrimonio Religioso formulada a través de apoderada por la señora Luz Mila Muñoz Cerón en contra del señor Juan Antonio Rodríguez Cuervo, se allegó escrito en el que se informó unas circunstancias relacionadas con el ejercicio de acciones para el cumplimiento de la obligación alimentaria, se agrega al expediente para que obre y repose en él.

De conformidad con el informe de secretaria que antecede y una vez revisado el expediente se observa que la parte actora no la carga procesal que fue dispuesta mediante el ordinal segundo del auto No. 1157 del 27 de noviembre de 2020, consistente en practicar la notificación personal del señor Juan Antonio Rodríguez Cuervo conforme se indicó y pese a que el año de duración del proceso que trata el artículo 121 del C.G.P se encuentra transcurriendo, si en cuenta se tiene que la demanda correspondió a éste Despacho por reparto el 12 de noviembre 2020, por lo que se considera necesario requerir al apoderado de la parte actora para que asuma dicha carga procesal a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente y concederle treinta (30) días siguientes para ello; contados desde la notificación que de este auto se haga por estados de conformidad al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P y que se apersona del proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00187-00 Cesación Civiles de los Efectos de Matrimonio Religioso

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad procesal requerida, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se archivarán las diligencias. Esta providencia se notificará por estado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar al expediente el escrito de la parte actora para que obre y repose en el expediente.

SEGUNDO.- Requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia asuma plenamente la carga procesal dispuesta en el ordinal segundo del auto No. 1157 del 27 de noviembre de 2020 en la forma indicada; además se apersona del proceso, para así continuar con el trámite del mismo.

TERCERO.- Advertir a la parte demandante que transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se archivará el expediente.

CUARTO.- Notificar por estado este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **58** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **09 de abril de 2021**

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00187-00 Cesación Civiles de los Efectos de Matrimonio Religioso

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fd0cb741c11c3340eba8a9844428eed3d5a811c045406ef3123eaaa1320cc8a

Documento generado en 08/04/2021 03:04:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**